

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 18 de 2022

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 253863103001-2022-00092-00 |
| DEMANDANTE | MARIA LUCILA LÓPEZ HOLGUÍN y LUIS ALBEIRO OCAMPO |
| DEMANDADO | GERMÁN CAMARGO |

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho observa que:

1. No es clara la pretensión 1 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 3.
2. No es clara la pretensión 2 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 4.
3. No es clara la pretensión 3 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 3.
4. No es clara la pretensión 4 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 4.
5. No es clara la pretensión 15 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 3.
6. No es clara la pretensión 16 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 4.
7. No es clara la pretensión 17 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 3.

8. No es clara la pretensión 18 en cuanto al extremo final, frente a lo manifestado en el hecho 4.
9. No se acreditó el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del Art. 6 del Dto. 806 de 2020, en concordancia con el inc. 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En concordancia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: INTÉGRENSE en un solo escrito la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837b06e9077d30abd7ba34c7982a6e9ff933a0566d4056dfa4a17ec725269382**

Documento generado en 17/08/2022 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>